

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2674/2014

La Paz, 08 de Octubre de 2014

VISTOS:

El Memorial presentado en 24 de Junio de 2014 por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante el cual solicita la ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto "Unidad de Respaldo Estación de Compresión Saipurú del Gasoducto Yacuiba – Rio Grande (GYRG)".

El Informe Técnico DDT 0342/2014 de 22 de Septiembre de 2014, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, respecto a la solicitud de ampliación de plazo para "Unidad de Respaldo Estación de Compresión Saipurú del Gasoducto Yacuiba – Rio Grande (GYRG)".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 1987/2013 de 7 de Agosto de 2013, la **ANH** resolvió aprobar desde el punto de vista técnico y autorizara la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** la ejecución del proyecto denominado: "Proyecto Unidad de Respaldo Estación Saipurú del Gasoducto Yacuiba – Río Grande (GYRG)" ubicada en la Estación de Compresión Saipurú, en la Provincia Cordillera, Municipio Charagua del Departamento de Santa Cruz, en la progresiva km 224+440 del GSCY y cuyo objetivo es el de garantizar la capacidad de transporte contratada en firme de 485 MMpcd de dicho sistema, con las características que se señalan en dicha resolución. Estableciéndose como fecha de puesta en marcha en operación el 30 de junio de 2014.

Que **YPFB TRANSPORTE** mediante memorial presentado en 24 de Junio de 2014 solicita a la **ANH** ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto "Unidad de Respaldo Estación de Compresión Saipurú del Gasoducto Yacuiba – Rio Grande (GYRG)".

Que la **ANH** mediante nota ANH 7428 DDT 0523/2014, solicitó a **YPFB TRANSPORTE** el plan de contingencias en caso de fallo de alguna de las unidades instaladas en las estaciones de Saipurú, Caigua y Taquiperenda durante la ejecución del proyecto, misma que es respondida por la empresa **YPFB TRANSPORTE** con nota YPFBTR.MK.0445.14 de fecha 05 de septiembre de 2014, remitiendo la información complementaria respecto a las actividades a ser realizadas en caso de paro de alguna de las unidades de compresión que se encuentran en las estaciones mencionadas en el anterior punto, como parte del plan de acción para mitigar los impactos sobre la operación.

Que al respecto, el Informe Técnico DDT 0342/2014 de 22 de Septiembre de 2014 de la Dirección Ductos y Transportes, en su análisis, conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

- YPFB Transporte S.A. comunicó que el Proyecto Unidad de Respaldo de la Estación de Compresión Saipuru se encuentra retrasado debido a que hasta el mes de Diciembre 2013 se presentaron lluvias, adicionalmente la Gerencia de SSMS informó el hecho de haber detectado que las pólizas de vida presentadas por Ecrusol, habían sido falsificadas, este hecho ocasionó la resolución del contrato con Ecrusol, posteriormente se solicitó a INESCO una cotización presupuestaria para la conclusión de las obras civiles. En fecha 06 de Mayo del 2014, el Comité de Contratos aprobó el proceso de contratación a la empresa Construbol S.R.L., con un plazo de ejecución de 150 días a partir de

la orden de proceder, en fecha 22 de Mayo de 2014 se envió la carta de adjudicación a la empresa Construbol S.R.L.

- Por otra parte, YPFB Transporte S.A. indica que a la fecha la demanda de transporte de gas natural hacia el Brasil ha sido cumplida en su totalidad en las nominaciones que corresponden al Contrato en Firme, de acuerdo a la disponibilidad de producción de gas natural Boliviano, garantizando de esta manera el cumplimiento del contrato de Compra y venta de gas natural.
- Considerando que el artículo 54 del RTHD establece que el concesionario de transporte es responsable de garantizar la continuidad del servicio, YPFB Transporte S.A. hizo conocer las actividades a ser realizadas en caso de paro de alguna de las unidades de compresión que se encuentran en las estaciones de Caigua, Taquiperenda y Saipurú, como parte del plan de acción para mitigar los impactos sobre la operación.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el Proyecto "Unidad de Respaldo de la Estación de Compresión Saipuru" no incrementa capacidad ya que es un (Stand By) que permitirá mejorar la confiabilidad al sistema de transporte en ese tramo, por lo que no se afectaría la continuidad del servicio para el mercado de exportación de Gas Natural hacia el Brasil, se recomienda dar curso a la solicitud de ampliación de plazo para la puesta en marcha de la "Unidad de Respaldo de la Estación de Compresión Saipurú" establecida en la Resolución Administrativa ANH N° 1987/2013, desde el 30 de Junio de 2014 hasta el 31 de Agosto de 2015.

Que la empresa **YPFB TRANSPORTE**, presentó su solicitud de ampliación de plazo antes de la fecha de conclusión del proyecto establecida en la Resolución Administrativa ANH N° 1987/2013, razón por la cual se considera procedente la ampliación del plazo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 1987/2013 de 7 de Agosto de 2013, para la conclusión del Proyecto "Unidad de Respaldo Estación de Compresión Saipurú del Gasoducto Yacuiba – Rio Grande (GYRG)", **hasta el 31 de Agosto de 2015**.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2674/2014

2 de 3

SEGUNDO.- La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá comunicar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la conclusión del proyecto.

TERCERO.- Los demás términos y alcances de las Resoluciones Administrativas ANH Nº 1987/2013 de 07 de Agosto de 2013, que no sean contrarios a la presente Resolución Administrativa, permanecen vigentes.

CUARTO.- La Dirección de Ductos y Transportes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del seguimiento al cumplimiento por parte de **YPFB TRANSPORTE S.A.** de la presente Resolución.

Regístrate, Notifíquese por cédula a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Alberto Rios Rodriguez
ABOGADO

UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATRÍA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

